

Reforma a la Ley de Integridad Moral de los Funcionarios

DECRETO No. 311

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Reformarse el Art. 2º de la Ley de Integridad Moral contenida en el Decreto 39, publicado en “La Gaceta” No. 6 del 3 de septiembre de 1979, el cual se leerá así:

«Toda persona que ejerciere cargos, ya sea con funciones de autoridad o ya sea con funciones de manejar fondos o recursos del Estado, o ejerciere ambas funciones conjuntamente, deberá desempeñar sus funciones con responsabilidad, espíritu de servicio, permanencia y diligencia debida, y queda sujeta a la presente Ley».

ART. 2º.—Se reforma el Art. 3º de dicha Ley, el cual se leerá así:

«La persona a que alude el artículo anterior deberá deslindar su patrimonio y beneficio personal, de la autoridad, cargo, posición pública o comunitaria en que se encuentre sirviendo. El responsable de cada institución deberá enviar a la Contraloría General de la República, una lista de las personas que deben de presentar la declaración de Patrimonio Personal; éste a su vez, notificará a dichos funcionarios, la lista recibida por la Contraloría General de la República, será analizada y quedará a criterio de esta oficina la aceptación o ampliación de las personas que han de presentar declaración».

ART. 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Violeta B. de Chamorro.* - *Sergio Ramírez M.* - *Moisés Hassan M.*
Alfonso Robelo C. - *Daniel Ortega S.*